

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR

CARTA ORGANICA

I. DE LOS AFILIADOS

Art. 1- Podrán ser miembros del Partido "MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR" los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los 18 años de edad, acepten su declaración de principios, programa y carta orgánica, se comprometan a aplicarlos y a luchar para que sean aplicados, cumplan con las decisiones del partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias.

Art. 2- La solicitud de afiliación al partido debe ser presentada por el aspirante por escrito, acreditando su identidad y consignando sus datos personales. Será considerado como miembro del partido cuando lo haya acreditado el organismo básico correspondiente. El registro de afiliados se abrirá por lo menos una vez al año por el tiempo de sesenta días como mínimo, lo que será resultado y anunciado por los respectivos comités de distrito con un mes de anticipación.

Art. 3- La calidad de afiliados deberá ser admitida i desechada dentro de los 15 días de presentada la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que hubiere pronunciamiento alguno, se la tendrá por aprobada. Una ficha de afiliación se le entregará al interesado y otra se conservará en el partido para su incorporación al registro de afiliados que organizará y llevará bajo su responsabilidad, con arreglo a las disposiciones e instrumentaciones que dicte el Juzgado Federal con competencia Electoral en el distrito. Si el interesado estuviera disconforme con el rechazo de su solicitud, podrá deducir recursos de apelación dentro de los cinco días de notificación, ante el comité de distrito cuya decisión por mayoría será inapelable.

Art. 4- EL afiliado que cambien el asiento principal de su actividad o su domicilio deberá comunicarlo al organismo básico al que pertenezca. Si cambia de Distrito, se hará llegar al Comité del mismo sus antecedentes para que lo incorporen a la organización partidaria respectiva, conservando su antigüedad en el partido.

Art. 5- El miembro del Partido "MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR" tiene el deber de cumplir con esta carta orgánica y en particular:

- a). Asumir en forma permanente y consecuente la defensa de los intereses del pueblo y en particular la de los sectores más desposeídos de la población; bregar por el sostenimiento de la democracia y la independencia de la Nación, impulsar las transformaciones necesarias para avanzar hacia una sociedad justa en la que no exista la explotación del hombre por el hombre, difundir el programa y las posiciones políticas del partido.
- b). Observar y hacer observar la disciplina partidaria, poner en conocimiento del Comité de Distrito los defectos y anomalías que compruebe en el trabajo partidario.
- c). No basarse en consideraciones de amistad personal en la promoción de afiliados a puestos de dirección, sino en su probada fidelidad al pueblo y al partido, y en sus cualidades de dirigentes.
- d). Bregar por el cumplimiento de las decisiones del partido y por salvaguardar la unidad partidaria.
- e). Esforzarse por contribuir al buen funcionamiento político y orgánico del partido; por elevar su nivel político y por asimilar y hacer asimilar a los demás la línea política partidaria y su declaración de principios.
- f). Hacer efectiva la contribución que establezca la autoridad partidaria respectiva de acuerdo a las facultades que le confiere esta carta orgánica.

Art. 6- El miembro del partido tiene derecho a:

- a). Elegir y ser elegido para puestos dirigentes del partido y para cualquier candidatura a cargos públicos electivos conforme leyes vigentes.
- b). Participar en las reuniones y discusiones de los organismos a los que pertenezca y contribuir a la elaboración y difusión de la línea política del partido.
- c). Hacer conocer en las reuniones del partido, con ánimo constructivo, su punto de vista sobre cualquier cuestión, y si lo considera necesario inclusive la actividad de los afiliados y organismos partidarios, con el fin de contribuir a superar las debilidades y mejorar la actividad del partido, y lo considera necesarios hacer conocer sus opiniones a los órganos dirigentes.
- d). Exigir el funcionamiento regular de los órganos del partido y la práctica de dirección colectiva.
- e). Participar personalmente en las reuniones en las que se discuta su actuación política o conducta personal, y sobre todo en las que tengan por fin adoptar una decisión al respecto.

II. DE LA DEMOCRACIA INTERNA.

Art. 7- El Partido "MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR" rige su vida interna por el sistema democrático, observando como base angular, los siguientes principios:

- a). Elección directa por voto secreto de todos los organismo de dirección.
- b). Discusión de las cuestiones partidarias en el organismo correspondiente y obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones tomadas por la mayoría, sin perjuicio del derecho de los disconformes a replantear la cuestión ante el organismo superior.
- c). Obligatoriedad de la aplicaciones de las resoluciones de los Organismos Superiores por los organismos inferiores.
- d). Obligatoriedad de los Organismo Superiores de rendir cuenta periódicamente de su actividad a los miembros de las respectivas organizaciones partidarias.

Art. 8- Los afiliados tiene derecho a discutir cuestiones relacionadas con el gobierno, la administración y las tareas del partido. Con ese fin deberá asegurarse la democracia interna para permitir una amplia discusión. Una vez asegurado el respeto a la libre emisión de opiniones y terminada la discusión, el voto de la mayoría decide y todos los organismo y los afiliados están obligados a acatar la resolución adoptada. El afiliado o minoría que esté en desacuerdo con la decisión adoptada, tiene el derecho a replantearla ante el organismo superior conforme a las normas de este estatuto, cuya resolución será definitiva. Mientras la resolución adoptada no sea modificada por el organismo superior, deberá ser aplicada sin reservas.

Art. 9- La crítica y la autocrítica deben ser aplicadas ampliamente en todas las instancias del partido para ayudar a corregir errores, contribuir a una mejor educación de los afiliados y fortalecer la disciplina partidaria. La crítica debe formularse en el seno del partido y no fuera del él.

Art. 10- Las direcciones de los organismos básicos, así como la de los diversos organismos de dirección en todos los niveles, serán electas democráticamente. Las presidencias colectivas de las Asambleas, Conferencias y Congresos, recogiendo las proposiciones formuladas a las mismas, formalizarán las listas de candidatos que serán sometidas al voto del respectivo organismo deliberativo. En el caso de que se presente más de una (01) lista de candidatos, la lista minoritaria que obtuviere un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos tendrá derecho a un tercio de los cargos, y si hubiere más de una minoría que cumpliera ese requisito, el tercio de los cargos se distribuirá proporcionalmente al número de votos obtenidos por cada una de ellas. El mismo procedimiento se utilizará para la elección de candidatos a los cargos públicos electivos. Las elecciones de autoridades provinciales, serán consideradas válidas cuando votase un porcentaje que

represente a más del quince por ciento (15%) del número total de afiliados reconocidos a nivel de distrito. De no alcanzarse tal porcentaje, deberá efectuarse una segunda elección dentro de los treinta (30) días, que para ser considerada válida deberá cumplir con los mismos requisitos.

III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

Art. 11- La estructura orgánica distrital del partido se conformará con un Comité de Distrito. El Comité de Distrito podrá crear, cuando lo estimare conveniente Comités Zonales, Departamentales o Municipales, para atender a tareas de coordinación. Asimismo, el Comité de Distrito tiene las facultades de intervención a los Comités conforme a lo prescripto por la ley orgánica de los Partidos Políticos.

Art. 12- El Órgano Ejecutivo del partido en el orden provincial es: El Comité de Distrito integrado por siete (07) miembros elegidos por el voto directo de los afiliados.

Art. 13- El Órgano Deliberativo del partido en el orden provincial es: La Asamblea Partidaria constituida por dieciocho (18) miembros elegidos por el voto directo de todos los afiliados en elecciones internas partidarias.

Art. 14- El Órgano de Control de la administración y empleo de los fondos partidarios en el Orden Provincial, es la Comisión de Cuentas, elegida por el voto directo y constituida por tres (03) miembros que deberán tener una antigüedad de dos años y no podrán pertenecer a Organismos Ejecutivos del Partido.

Art. 15- Un Tribunal de Disciplina integrado por tres (03) miembros y elegidos de la misma manera que la Comisión de Cuentas resolverá en definitiva sobre los recursos que interpongan los afiliados contra sanciones disciplinarias aplicadas por los organismos deliberativos. Sus miembros deberán reunir las mismas previsiones que las previstas en el artículo anterior.

Art. 16- Las autoridades nacionales tendrán jurisdicción sobre la totalidad de Distritos que integran el partido a nivel nacional.

Art. 17- Esta Carta Orgánica constituye la Ley Fundamental del Partido, en cuyo carácter regirán los poderes, los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su accionar. La Declaración de Principios, el Programa y la Carta Orgánica sólo pueden ser sancionados y modificados por la Asamblea Partidaria.

IV. DE LOS ORGANISMOS DE BASE

Art. 18- La forma elemental de la estructura partidaria es el Organismo de Base, que será creado por el Comité de Distrito allí donde concurran respecto de no menos de tres (03) afiliados las condiciones de afinidad de trabajo, estudio o vecindad. Todo afiliado podrá requerir su incorporación a un organismo de base. Son funciones esenciales del Organismo de Base: Capacitar políticamente al afiliado, traer al seno del partido las aspiraciones populares, orientar la acción de los individuos y las organizaciones del pueblo en un sentido democrático y tendiente a la emancipación de la nación y de los hombres, e incorporar nuevos afiliados al partido.

Art. 19- Estos Organismos de Base se regirán de acuerdo a lo dispuesto por la Carta Orgánica del Distrito donde actúen.

V. DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

Art. 20- El Organismo Deliberativo superior es el Asamblea Partidaria, el Organismo Ejecutivo Superior es el Comité de Distrito, el Organismo de Fiscalización es la Comisión de Cuentas, el Organismo Disciplinario es el Tribunal de Disciplina.

El mandato de los integrantes de estos Organismos será de cuatro (04) años. Serán elegidos por elección directa de los afiliados partidarios; el Cronograma Electoral será convocado por el Comité de Distrito o en su defecto la Junta Promotora, según lo establecido por Ley.

Art. 21- La Asamblea Partidaria esta compuesta por dieciocho (18) miembros elegidos por el voto directo de los afiliados en elecciones internas.

Cada año el Comité de Distrito convocará a una sesión ordinaria de la Asamblea Partidaria para considerar el Informe de ese Comité; el Balance; el Informe de Gastos y Recursos; el Informe de la Comisión de Cuentas y cualquier otro asunto que el Comité de Distrito incluya en el Orden del Día.

La Asamblea Partidaria sesionará en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Comité de Distrito o por el diez por ciento (10%) de los afiliados a nivel distrital, para considerar los asuntos que motiven el pedido de la convocatoria.

Art. 22- Son además funciones de la Asamblea Partidaria:

- Sancionar y modificar la Declaración de Principios, el Programa y la Carta Orgánica.
- Aprobar la fusión con otros Partidos a nivel de Distrito y Nacional.

Art. 23- El Comité de Distrito es elegido por el voto directo y secreto de los afiliados en elecciones directas partidarias y estará integrado por: Un/a (01) Secretario/a General, Un/a (01) Tesorero/a Titular y Un/a (01) Tesorero/a Suplente y Cuatro (04) Vocales.

Art. 24- El Comité de Distrito aplica las resoluciones de la Asamblea Partidaria, asegurando el cumplimiento de las resoluciones por parte de los Organismos Inferiores, dirige la actividad de todas las organizaciones partidarias existentes en la provincia, administra el patrimonio del Partido y lleva la contabilidad.

Art. 25- Son además funciones del Comité de Distrito:

- a). Convocar a la Asamblea Partidaria, tanto Ordinaria como Extraordinariamente, estableciendo el Orden del Día. En los casos de convocatoria ordinaria presentará los documentos que se indican en el Art. 21.
- b). Sancionar la Plataforma Electoral de acuerdo con la Declaración de Principios y el Programa Partidario.
- c). Convocar a elecciones internas partidarias de afiliados o abiertas, para la elección de los candidatos para cargos públicos y electivos.
- d). Concretar alianzas electorales en el orden provincial, municipal o comunal, estipulando el Programa, el domicilio y los apoderados comunes, así como los demás recaudos legales. En el caso de que la Alianza celebrada llevare candidatos comunes, la integración de los candidatos del Partido deberá representar el orden prefijado por el Organismo correspondiente y serán incluidos en las listas en la proporción acordada. Podrán ser incluidos candidatos extrapartidarias en la listas del Partido.
- e). Disponer la concertación de Confederaciones y Alianzas nacionales de una determinada elección.

- f). Controlar el Padrón de Afiliados y el Fichero.
- g). Intervenir cualquier Organismo Ejecutivo de jerarquía inferior, no pudiendo la intervención exceder un año.
- h). Fijar la contribución que deberán hacer efectiva los afiliados.
- i). Nombrar empleados, fijar su remuneración y determinar sus obligaciones.
- j). Designar y remover apoderados.
- k). realizar toso otro tipo de actos necesarios para cumplir con la actividad partidaria.

Art. 26- La Comisión de Cuentas deberá presentar a la Asamblea Partidaria, reunida en convocatoria ordinaria, su Informe acerca del Balance Contable del Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año; la Cuenta de Gastos y Recursos que hubiera preparado el Comité de Distrito.

Art. 27- Acefalía. En caso de acefalía en cualquiera de los Órganos de Gobierno y Administración Partidarios, el Comité de Distrito deberá convocar a una nueva elección en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la acefalía a los fines de elegir la totalidad de los miembros del Organismo acéfalo.

Art. 28- Vacantes. En caso de renuncia, incapacidad, expulsión o muerte de alguno de los miembros de los Órganos de Gobierno y Administración Partidaria que genere una vacante en los mismos sin que ello signifique su acefalía, la Asamblea Partidaria elegirá dentro de un plazo máximo de veintén (21) días entre sus miembros al suplente para cubrir el cargo vacante.

VI. DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

Art. 29- Junta Electoral Partidaria:

- a). La Junta Electoral será conforma por Tres (03) miembros elegidos por el Comité Provincial.
- b). La Junta Electoral sumará un integrante por cada lista de pre-candidatos oficializada.
- c). La Junta dictará su propio reglamento interno.
- d). La Junta efectuará la publicación en el Boletín Oficial de l Cronograma Electoral.
- e). Para el caso de muerte, incapacidad o renuncia de los candidatos de las listas definitivas, se efectuará un corrimiento de cargos de manera

ascendente, integrando el último lugar un candidato propuesto por la lista correspondiente.

Art. 30- Listas de Candidatos. Porcentajes mínimos.

Las listas de Candidatos de los Cargos a elegirse deberán integrarse con un mínimo del treinta por ciento (30%) de mujeres. En caso de elegirse uno (01) o dos (02) cargos en uno de los dos primeros lugares de la lista deberá nominarse siempre como mínimo una mujer.

Cuando se elijan tres (03) o más cargos, la lista deberá tener como mínimo una (01) mujer cada dos (02) varones; garantizando la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres a los cargos electivos partidarios.